TAREA INICIATIVAS LEGISTALIVAS…..

Reparto de las utilidades. ECUADOR

El Art. 97 del Código del Trabajo, establece que el empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas.pago de utilidades  
Para la determinación de las mismas, se tomará como base las declaraciones o liquidaciones del pago del impuesto a la renta.

* [**Cronograma de legalización de utilidades 2014**](http://www.ecuadorlegalonline.com/laboral/cronograma-de-legalizacion-de-utilidades-2014/)
* [**Acuerdo Ministerial Nro. 0045 Reglamento para el pago y declaración de las decimatercera, decimacuarta remuneraciones y participación de UTILIDADES 2015**](http://www.ecuadorlegalonline.com/biblioteca/mdt-acuerdo-ministerial-nro-0045-2015/)

[**>> Acceder a calculadora de utilidades**](http://www.ecuadorlegalonline.com/laboral/calculadora-reparto-utilidades/)

**Requisitos para cobrar utilidades.**

* Registrar las cargas familiares en la empresa en la que trabaja

**Consideraciones para el cobro de utilidades.**

* Se consideran como cargas a los cónyuges, los hijos menores de edad o los que tienen algún tipo de discapacidad.
* Si está casado(a) debe presentar el certificado de matrimonio. Y si tiene hijos, las partidas de nacimiento.
* Si una persona no inscribe su sentencia de divorcio en el Registro Civil continúa casado en términos legales y, por lo tanto, el cónyugue sigue siendo una carga con derecho a utilidades.
* Los documentos deben entregarse antes que concluya la liquidación de utilidades por parte de la empresa.

**Forma de pago.**

El 15% de las utilidades líquidas, se dividirán de la siguiente manera.

**a)**El 10% de dividirá entre todos los trabajadores de la empresa, sin consideración a remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el período económico correspondiente y que será entregado directamente al trabajador.

**b)** Para el cálculo de este 10% se tomará en consideración el tiempo de trabajo, sin realizar diferenciación alguna con el tipo de ocupación del trabajador. La cantidad que debe recibir cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 10% de utilidades por el tiempo en días que este ha trabajado, dividido para la suma total de días trabajados por todos los trabajadores.

**c)**El 5% restante será entregado a los trabajadores de la empresa, en proporción a las cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, los hijos menores de 18 años y los hijos discapacitados de cualquier edad.

**d)** Cuando no existieren cargas familiares de ningún trabajador, el 5% de participación de utilidades será repartido entre todos los trabajadores de manera equitativa considerando la proporcionalidad del tiempo trabajado.

**e)**Dará derecho a recibir el porcentaje de participación de utilidades, las cargas del trabajador que sean procreadas o existan como tales durante el periodo fiscal hasta el 31 de diciembre de cada año, de igual forma no generarán derecho aquellas cargas que pierdan la calidad determinada en el Código del Trabajo en el periodo fiscal antes mencionado.

**f)**En caso de trabajar en la misma empresa los cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, estos deberán ser considerados de manera individual para el pago de participación de utilidades.

**g)** En el caso del fallecimiento del trabajador, los herederos deberán presentar la posesión efectiva, para la cancelación del 5% de utilidades.

**h)** Si la empresa no tuviese trabajadores, la misma está obligada a declarar el informe empresarial sobre participación de utilidades para su respectivo registro y legalización, señalando que no tuvo trabajadores en la nómina durante el ejercicio fiscal respectivo.

**i)** Se pueden unificar las utilidades, si una o varias empresas se dedican a la producción y otras primordialmente, al reparto y venta de los artículos producidos por las primeras. Para tal efecto se debe solicitar la unificación a la Dirección regional del Trabajo correspondiente, misma que será conferida mediante acuerdo ministerial suscrito por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Calculo del 5% de utilidades.**

**Factor A=** *Número de días laborados del trabajador* **X** *número de cargas familiares*.  
**Factor B=** *La sumatoria del factor A de todos los trabajadores.*

**Utilidad que percibe por cargas=** (Valor del 5% de utilidades a trabajadores) **X** Factor A /

Factor B

**Plazo para el pago**.

Dentro de los 15 días, contado a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que se lo hará hasta el 31 de marzo de cada año; es decir, la fecha máxima de pago es el 15 de abril.

Le corresponde al empleador registrar el informe empresarial sobre el pago de las utilidades en la página web www.mrl.gob.ec del Ministerio de relaciones Laborales. El cronograma de legalización se realizará de acuerdo al noveno dígito del documento de identificación del empleador, el mismo que será publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Si Hubiere algún saldo por concepto de utilidades no cobradas por los empleadores, el empleador deberá depositarlas en el Ministerio de Relaciones Laborales, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a fin de evitar pagar con el duplo de recargo tal como lo determina el inciso final del Art. 106 del Código del Trabajo.

**Utilidades para trabajadores de actividades complementarias.**  
Los trabajadores de las empresas prestadoras de actividades complementarias de acuerdo con su tiempo anual de servicios tiene derecho a participar del porcentaje legal de las utilidades de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio. Si las utilidades de la empresa que realiza las actividades complementarias fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá éstas.

En el caso de los trabajadores de las empresas que prestan servicios técnicos especializados, tendrán derecho a percibir las utilidades que directamente generan éstas.

**Las utilidades no se consideran remuneración.**  
La participación en las utilidades líquidas de la empresa, a la cual tienen derecho los trabajadores, no forman parte de la remuneración, para efectos del pago de aportes al IESS, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación.

El 15-04-2015 vence el plazo para el pago de las utilidades. Los empleadores tienen que registrar esa cancelación en el Ministerio del trabajo, entidad que elaborará un cronograma para el efecto que correrá a partir de mayo y se cumplirá en función del noveno dígito del RUC.  
El empleador deberá presentar al Ministerio un formulario con información general de la empresa, y la nómina de los empleados con la especificación de sus funciones.

En caso de que el pago a los empleados se realice mediante acreditación de cuentas de ahorro o corrientes, se debe presentar la constancia de la transferencia, el total de la cantidad depositada y los nombres de los trabajadores beneficiarios.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROPUESTA** | **MOTIVACIÓN** |
| TODA EMPRESA CON MÁS DE 20 TRABAJADORES Y UTILIDADES AL AÑO SUPERIORES A 1,000 MILLONES DE PESOS, DEBEN INCORPORAR AL MENOS 3 TRABAJADORES NUEVOS AL AÑO... 1 DE CARÁCTER PROFESIONAL EGRESADO DE CUALQUIER UNIVERSIDAD PÚBLICA O RPIVADA… LOS OTROS DOS DEBEN SER JÓVENES BACHILLERES. | GENERACION DE EMPLEO |
| PROHIBIDO ABSOLUTAMENTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL DESPLAZAMIENTO, POR CARRETERA, DE HINCHAS DE CUALQUIER EQUIPO DE FÚTBOL, DE UNA CIUDAD A OTRA, CON MIRAS A APOYAR DICHO EQUIPO. | DIMINUIR LA VIOLENCIA DE LAS BARRAS. |
| TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESAN A UN ESTADIO DE FÚTBOL, CON EL UNIFORME DE SU EQUIPO FAVORITO, DEBE ESTAR CARNETIZADO POR DICHO CLUB Y ESTA INFORMACIÓN ALIMENTAR UNA BASE DE DATOS DE LA POLICÍA NACIONAL. |
| SI UN HINCHA DE FÚTBOL, MAYOR DE EDAD, ES ARRESTADO POR LA POLICIA ACUSADO DE PROVOCAR DESÓRDENES Y VIOLENCIA PÚBLICA, Y ESTA CONDUCTA ES DEBIDAMENTE COMPROBADA POR LA FISCALÍA NACIONAL, ENTONCES, SI EL MENCIONADO HINCHA TRABAJA, DEBERÁ SER DESPEDIDO DE INMEDIATO DE LA EMPRESA Y OBVIAMNTE SOMETERSE A LAS DEMÁS SANCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. |
| CON OCASIÓN DEL POSTCONFLICTO, TODAS LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DEL PAÍS, ESTÁN EN LA OBLIGATORIEDAD DE OTORGAR AL MENOS 10 BECAS DE ESTUDIO PARA HIJOS TANTO DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO COMO DE DESMOVILIZADOS, AMBOS POR PARTES IGUALES. | PAZ |
| EL SUELDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SERÁ EL MÁS ALTO DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO, NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR A 10 SMLV.. DE ALLÍ PARA ABAJO TODOS LOS DEMÁS. | LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN |
| EL SALARIO DE LOS MAESTROS TANTO DE ESCUELA COMO DE COLEGIO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS, JAMAÁS PODRÁ SER INFERIOR A 8 SMLV | JUSTICIA SOCIAL |
|  |  |
| TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBEN TENER AL MENOS EL TÍTULO DE BACHILLER. | ASEGURAR BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS Y GENERACIÓN DE PROYECTOS ÚTILES |
| TODO FUNCIONARIO PÚBLICO QUE ADMINISTRE RECURSOS DEL ESTADO, DEBE SOMETERSE CADA AÑO AL DETECTOR DE MENTIRAS, ENFOCADO A DETERMINAR SI HA HECHO BUEN USO DE DICHOS RECURSOS… EN CASO DE PASAR, SERÁ DESTITUIDO DE INMEDIATO E INICIARSE UN PROCESO JUDICIAL EN SU CONTRA. |
| TODAS LA EMPRESAS DE MÁS DE 20 TRABAJADORES, DEBEN APADRINAR EL CRECIMIENTO Y CUIDADO AL MENOS DE 10 ÁRBOLES, YA SEA DENTRODE SU PROPIA EMPRESA SI TIENE EL LUGAR PARA ELLO, EN CASO DE QUE ESTO SE DE, DEBE HACERLO EN OTRO PREDIO QUE TENGA O, EN SU DEFECTO, PAGARLE A LAS CAR PARA SU CUIDADO… EN TODOS LOS CASOS LOS ÁRBOLES DEBEN ESTAR PRESENTES | PROTECCIÓN DEL PLANETA. |
| TODAS LAS EMPRESAS QUE FABRIQUEN PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, ESPECÍFICAMENTE BEBIDAS GASEOSAS, Y QUE ESTOS PRODUCTOS SEAN ENVASADOS EN MATERIAL PLÁSTICO, DEBEN OBLIGATORIAMENTE DISPONER DE CENTROS DE ACOPIO Y ELLOS MISMOS RECICLAR DICHO PRODUCTO O AGAR A OTRAS EMPRESAS POR ELLO. EN NINGÚN CASO LIBERAR EL PRODUCTO AL MERCADO, SIN MÁS NI MÁS… |
|  |  |
|  |  |